

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**REFORMA A LA LEY N° 9875 ADICIÓN DE UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 148 DE LA LEY 2, CÓDIGO DE TRABAJO, DE 27 DE AGOSTO DE 1943, PARA TRASLADAR LOS FERIADOS A LOS LUNES, CON EL FIN DE PROMOVER LA VISITA INTERNA Y EL TURISMO DURANTE LOS AÑOS 2020 AL 2024.**

**KATTIA RIVERA SOTO**

**EXPEDIENTE 23.386**

## PROYECTO DE LEY

### **REFORMA A LA LEY N° 9875 ADICIÓN DE UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 148 DE LA LEY 2, CÓDIGO DE TRABAJO, DE 27 DE AGOSTO DE 1943, PARA TRASLADAR LOS FERIADOS A LOS LUNES, CON EL FIN DE PROMOVER LA VISITA INTERNA Y EL TURISMO DURANTE LOS AÑOS 2020 AL 2024.**

Expediente N.° 23.386

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con la ley N° 9875 se agregó un transitorio al artículo 148 de la Ley 2, Código de Trabajo del 27 de agosto de 1943. Este transitorio tiene como objetivo trasladar algunos de los feriados como el 11 de abril, 1 mayo, 25 de julio, 15 de agosto, 15 de setiembre y 1 de diciembre de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 para los lunes, con el fin de fomentar la visitación interna y la reactivación económica en todas las regiones del país, particularmente del sector turismo.

Esta reforma fue importante en su momento, ya que la afectación al sector turismo durante la pandemia fue importante. Pero en la actualidad, luego de retomar la normalidad es necesario reanudar la celebración de las fechas importantes para el país en su propio día.

En el pasado también se realizó una reforma al Código de trabajo, esta reforma fue la Ley N°8442 “Reforma del segundo párrafo del artículo 148 del Código De Trabajo, Ley N° 2, y sus Reformas, para promover el turismo nacional” aprobada el 19 de

abril 2005 que tenía la finalidad de “brindar condiciones que favorezcan el turismo rural comunitario, así como al turista nacional, para que éste pueda visitar y permanecer durante varios días consecutivos en los destinos turísticos”. Este proyecto tiene una finalidad similar al transitorio que se encuentra vigente en la actualidad.

Inicialmente en este proyecto se proponía trasladar el disfrute de estos días feriados para los viernes, sin embargo, las señoras y los señores diputados, atendiendo a las consultas evacuadas por diversas organizaciones empresariales e institucionales y tomando en consideración que algunas empresas laboran los días sábados, establecieron que el disfrute se realice el día lunes siguiente, excepto cuando dichas fechas recaen el día lunes.

En lo que respecta al día 15 de agosto, inicialmente, se presentó una moción para que este día fuere excluido de dicho traslado; sin embargo, la misma no prosperó y fue rechazada. El argumento expuesto para mantener la propuesta estuvo centrado en que el traslado de la celebración del 15 de agosto al día lunes siguiente ofrecía la oportunidad de reunir a todos los miembros del grupo familiar, incluyendo aquellos que trabajen lejos de su familia quienes en adelante podrían celebrar el día junto a su madre, en virtud de la mayor disponibilidad de tiempo que tendrían.

Esta ley propuso que los feriados que caían en martes, miércoles, jueves o viernes, el patrono debía disponer que se trabajara ese día y que el disfrute se trasladara al lunes siguiente.

Esta reforma no funcionó y fue por esta razón que se presentó el Proyecto de Ley N° 16573 “Reforma del Segundo Párrafo del Artículo 148 del Código de Trabajo, Ley N° 2 y sus reformas”, la cual fue aprobada el 05 de octubre de 2007 con el número de ley N° 8604 y tenía como objetivo que el día de la Madre (15 de agosto) sea feriado el propio día.

Como es posible evidenciar, el traslado de fechas especiales como el día de la madre (15 de agosto) para celebrarse otro día no cumple con la finalidad con la que se crea. Y por esta razón es que tienen que presentarse nuevas iniciativas que devuelvan la celebración a su día.

Este proyecto tiene como objetivo reformar el transitorio vigente en la actualidad donde se traslada el 15 de agosto de los años 2023 y 2024 para el lunes, esto para reivindicar la celebración del 15 de agosto, “Día de la Madre”, de tal forma que en el propio día de la conmemoración del acontecimiento cultural se recuerde el mismo y cumpla así tal celebración un simbolismo que acreciente los más altos valores y principios que constituyen, la piedra fundamental de nuestra sociedad.

Debe tenerse muy presente que el 15 de agosto es el momento y la ocasión para resaltar, integrar y valorar a la madre costarricense como formadora y orientadora de nuestra sociedad humana y social.

Por todo lo anterior, se somete a conocimiento y consideración de las señoras diputadas y de los señores diputados el presente proyecto de ley, para su tramitación,

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA A LA LEY N° 9875 ADICIÓN DE UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 148 DE LA LEY 2, CÓDIGO DE TRABAJO, DE 27 DE AGOSTO DE 1943, PARA TRASLADAR LOS FERIADOS A LOS LUNES, CON EL FIN DE PROMOVER LA VISITA INTERNA Y EL TURISMO DURANTE LOS AÑOS 2020 AL 2024.**

ARTÍCULO 1- Se reforma los párrafos 4° y 5° del transitorio del artículo 148 de la Ley 2 del Código de Trabajo del 27 de agosto de 1943. Para que en adelante se lea de la siguiente forma:

Transitorio al artículo 148-

(...)

El disfrute de los días feriados 11 de abril y 25 de julio de 2023 se trasladará al lunes inmediato precedente.

Por último, el disfrute del feriado correspondiente a las fechas 11 de abril y 25 julio de 2024 se trasladará al lunes inmediato siguiente.

(...)

Rige a partir de su publicación.

Kattia Rivera Soto  
**Diputada**

**El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada**